



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **dieciocho horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho**, con fundamento en los artículos 48 y 49 inciso g) del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática, se notifica el presente instrumento y se fija en los estrados de este Órgano de Dirección Nacional, ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México; el **“ACUERDO ACU-CEN-II/VIII/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR Y VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD EN LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS”**. Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



17 AGO 2018

PRD

DR. RENÉ ISRAEL SALAS MORALES
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



ACU/CEN/II/VIII/2018

ACUERDO ACU-CEN-II/VIII/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR Y VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD EN LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Página | 1

En la Ciudad de México, a **los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho**, reunido en **sesión** el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalado en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 99, 101, 103, 104, 105, 114 y 115 del Estatuto; 3, 14, 16, 17, 18, 43 y 45 del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática y:

ANTECEDENTES

- I.** Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II.** Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Correspondiente al ACU/CEN/I/VIII/2018

ACU/CEN/II/VIII/2018

- III.** Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XIV Congreso Nacional Extraordinario en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Línea Política y Estatuto.
- IV.** Con fecha treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG903/2015** la **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015"**.
- V.** El Que el día primero de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral federal 2017-2018, para renovar el poder ejecutivo y legislativo de los Estados Unidos Mexicanos,

Correspondiente al ACU/CEN/I/VIII/2018

ACU/CEN/II/VIII/2018

en la cual resultaron electos veintidós diputados federales por ambos principios.

Página | 3

Como consecuencia de los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Correspondiente al ACU/CEN/I/VIII/2018

ACU/CEN/II/VIII/2018

3. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
4. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
5. Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
6. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Página | 4

Correspondiente al ACU/CEN/I/VIII/2018

ACU/CEN/II/VIII/2018

7. Que es derecho de los diputados y diputadas postulados por el Partido de la Revolución Democrática y electos para la renovación de la Cámara de Diputados correspondiente a la LXIV Legislatura, conformarse en grupo parlamentario y como tal elegir a quien habrá de ser su coordinador y vicecoordinador, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, numeral 4, 26 y 73 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 314 inciso l) de Estatuto y 14 incisos a), b) y f) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, estos dos últimos del Partido de la Revolución Democrática, que a la letra señalan:

Página | 5

***Ley Orgánica del Congreso General de los Estados
Unidos Mexicanos***

Artículo 14.

(...)

- 4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:*
- a) La denominación del Grupo Parlamentario;*

Correspondiente al ACU/CEN/I/VIII/2018

ACU/CEN/II/VIII/2018

- b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y*
- c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.*

Página | 6

CAPITULO TERCERO

De los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 26.

- 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.*
- 2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.*
- 3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:*
 - a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;*

Correspondiente al ACU/CEN/I/VIII/2018



ACU/CEN/II/VIII/2018

b) *Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y*

Página | 7

c) *Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.*

4. *En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.*

(...)"

"ARTICULO 73.

1. *Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.*

(...)"

Correspondiente al ACU/CEN/I/VIII/2018

ACU/CEN/II/VIII/2018

Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 24.

1. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún Grupo, así como aquellos que son independientes.

Página | 8

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática:

Capítulo II

De la relación con gobernantes y legisladores

Artículo 314. *Las y los titulares de gobiernos perredistas, y las personas afiliadas que se integren a los mismos, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el Partido se sujetarán a lo que establecen las siguientes bases:*

(...)

*1) Los grupos parlamentarios del Partido en los órganos legislativos y ayuntamientos adoptarán sus propios reglamentos internos, administrarán sus recursos económicos **y elegirán democráticamente a sus coordinadores** y demás responsables;*

Correspondiente al ACU/CEN/I/VIII/2018

ACU/CEN/II/VIII/2018

***Reglamento General de Elecciones y Consultas del
Partido de la Revolución Democrática***

Capítulo Tercero

***De las atribuciones y funciones de la Comisión
Electoral***

Página | 9

Artículo 14. *La Comisión Electoral, de conformidad con el artículo 149 del Estatuto, con el fin de garantizar la adecuada realización de los comicios internos, tendrá las siguientes atribuciones:*

a) Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

b) Organizar las elecciones universales, directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;

(...)

f) Revisar las Convocatorias emitidas por los órganos responsables del Partido que le remita el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;

(...)"

Es menester que este Comité como autoridad superior del partido entre consejo y consejo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Estatuto y tomando en consideración que los diputados electos el pasado primero de julio del año que transcurre, que fueron postulados por este Instituto y que cumplen con el requisito

Correspondiente al ACU/CEN/I/VIII/2018

ACU/CEN/II/VIII/2018

para formarse en un grupo parlamentario, el cual debe contar con un coordinador y un vicecoordinador para su debida representación y participación en las actividades dentro de la H. Cámara de Diputados, este Comité Ejecutivo Nacional se da a la tarea de convocar a los Diputados electos que serán integrantes de la LXIV Legislatura, a fin de que el día veintiocho de agosto del año en curso en la sesión constitutiva de dicha Cámara, puedan hacer del conocimiento de la misma, los nombres del coordinador y vicecoordinador del Grupo Parlamentario de este Instituto Político.

Página | 10

Lo anterior se realiza con la finalidad de ser parte de las relaciones internas de ese grupo parlamentario y coordinar la gran labor de elegir a quien representará los intereses de este Instituto Político ante ese órgano de gobierno, pues resultará una acción pública que conlleva la imagen y el actuar de este partido en la vida democrática de nuestro país, cuya labor es velar por los intereses de los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática que confiaron y brindaron su apoyo a esta Institución.

En ese orden de ideas, se sometió a consideración del Pleno de este Comité Ejecutivo Nacional, para ser discutida, misma que de manera posterior fue sometida a votación, siendo aprobada con una votación unánime de las Secretarías y Secretarios de este órgano de Dirección Nacional.

En consecuencia, se ordena remitirla a la Comisión Electoral de este Comité Ejecutivo Nacional, para que en términos de lo establecido en el artículo 14 y demás relativos

Correspondiente al ACU/CEN/I/VIII/2018

ACU/CEN/II/VIII/2018

y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas de este Instituto Político.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los preceptos legales y estatutarios que han quedado señalados en el cuerpo del presente documento, el Comité Ejecutivo Nacional emite el siguiente:

Página | 1.1

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria para la elección del Coordinador y Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la H. Cámara de Diputados correspondiente a la LXIV Legislatura.

SEGUNDO.- Se ordena remitir la convocatoria aprobada a la Comisión Electoral de este Comité Ejecutivo Nacional para que realice el trámite que corresponda de conformidad con la normatividad intrapartidaria.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por unanimidad de los Secretarios y Secretarías, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Correspondiente al ACU/CEN/I/VIII/2018

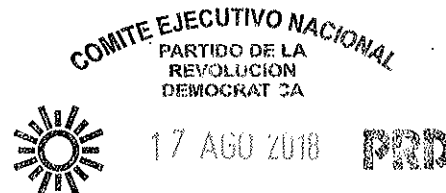


ACU/CEN/II/VIII/2018

Notifíquese.- A la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Página | 12

Publíquese. - En los estrados y en la página de internet de este Instituto Político, para que surta sus efectos legales y estatutarios.



SECRETARIA TECNICA

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

**DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Correspondiente al ACU/CEN/I/VIII/2018